

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 págs., 3,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 31 de los corrientes, a las doce horas treinta minutos, en el Salón de Sesiones de la Corporación, para deliberar y resolver sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, el Acta de la sesión anterior.

Hacienda y Economía

2. Aprobar proyecto de Presupuesto Extraordinario, adicional al de Modernización de Vías provinciales vigente en la actualidad, formulado por la Presidencia de conformidad con el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, por valor de 20.050.000 pesetas.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Presidente, Carlos González-Bueno.

(G.—3.770)

TRIBUNAL DE OPOSICION PARA PROVEER UNA PLAZA DE APAREJADOR DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA DE LA CORPORACION

ANUNCIO

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 25 de abril, lunes, a las diez horas treinta minutos, en el Salón de Sesiones de la Casa-Palacio provincial (Miguel Angel, 25), para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores opositores, a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, a todos los aspirantes admitidos, para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de las de convocatoria y párrafo primero del artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Secretario del Tribunal, Fernando García-Comendador Martínez.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Evaristo Babé Delgado.

(G.—3.771)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE JEFE DE LA SECCION DE PSIQUIATRIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION

ANUNCIO

Por el presente se hace público que la Alcaldía Presidencia, por resolución de 23 del corriente mes de marzo y por necesidades del Servicio, ha dispuesto que el ilustrísimo señor Concejal don Carlos García Pérez sustituya al ilustrísimo señor don Luis Sánchez Agesta en la presidencia del Tribunal calificador del concurso convocado para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Psiquiatría del Instituto Municipal de Educación.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—64.259)

CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE DIRECTOR DEL COLEGIO-INTERNADO DE SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

Por el presente se hace público que la Alcaldía Presidencia, por resolución de 23 del corriente mes de marzo y por necesidades del Servicio, ha dispuesto que el ilustrísimo señor Teniente de Alcalde don Manuel del Moral Megido sustituya al ilustrísimo señor Concejal don Luis Sánchez Agesta en la presidencia del Tribunal calificador del concurso convocado para proveer la plaza de Director del Colegio-Internado de San Ildefonso.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—64.260)

CONCURSO PARA PROVEER CINCO PLAZAS DE CELADORAS Y TRES DE SIRVIENTAS DE CANTINAS DE GRUPOS ESCOLARES

ANUNCIO

Por el presente se hace público que la Alcaldía Presidencia, por resolución de 23 del corriente mes de marzo y por necesidades del Servicio, ha dispuesto que la ilustrísima señora doña Oliva Tomé Lamba, Concejal Presidente de la Junta Municipal del distrito de Retiro-Mediodía, sustituya al ilustrísimo señor Concejal don Luis Sánchez Agesta en la presidencia del Tribunal calificador del concurso convocado para proveer cinco plazas de

Celadoras y tres de Sirvientas de Cantinas de Grupos Escolares.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—64.261)

CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE MAESTRO DE INTERNADO

ANUNCIO

Por el presente se hace público que la Alcaldía Presidencia, por resolución de 23 del corriente mes de marzo y por necesidades del Servicio, ha dispuesto que el ilustrísimo señor Concejal don Dionisio Porres Gil sustituya al ilustrísimo señor Concejal don Luis Sánchez Agesta en la presidencia del Tribunal calificador del concurso convocado para proveer la plaza de Maestro de Internado.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—64.262)

Secretaría general.—Sección de Enseñanza

Se hace público el Tribunal que ha de resolver el concurso convocado por este Ayuntamiento para la selección de veinticinco maestras, con destino a ocupar plazas, en su día, de las escuelas dependientes del Patronato Municipal Escolar:

Presidente

Excelentísimo señor don Jesús Suevos Fernández, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales

Ilustrísimo señor don Dionisio Porres Gil, Vicepresidente de la Comisión Informativa de Enseñanza, Actividades Culturales, Turísticas y Deportivas.

Don Antonio Aparisi Mocholi, Delegado de Educación.

Don David de Francisco Allende, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Manuel Navarro Blanco, Director Grupo Escolar Nacional.

Doña Concepción Badia de la Puente, Directora Grupo Escolar Municipal.

Señorita María Jesús Tutor Pérez de Arrilucea, Representante del Instituto Municipal de Educación.

Secretario

Don Abdón Sáinz Brogeras, Oficial Mayor.

Auxiliado por la señorita Ana Ronco Arlanzón, Funcionario municipal.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—64.263)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE "AGRUPACION SINDICAL PROFESIONAL DE FIGURANTES CINEMATOGRAFICOS"

Visto el Convenio Colectivo Sindical de "Agrupación Sindical Profesional de Figurante Cinematográficos", y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 12 de enero de 1966, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que esdipone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que en la segunda de las cláusulas finales se hace constar que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de "Agrupación Sindical Profesional de Figurantes Cinematográficos".

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de marzo de 1966.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA "AGRUPACION SINDICAL PROFESIONAL DE FIGURANTES CINEMATOGRAFICOS". DE MADRID, ACORDADO, POR UNANIMIDAD, POR LA COMISION DESIGNADA AL EFECTO, DE ACUERDO CON LAS DELIBERACIONES SOSTENIDAS EN LA DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS, Y CUYA APROBACION CONSTA EN EL ACTA FINAL QUE, A CONTINUACION, SE CONSIGNA

En Madrid, a las dieciséis y treinta horas del día doce de enero de mil novecientos sesenta y seis, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Local, que afecta al "Grupo de Figuración Cinematográfica", constituida por los Vocales representantes de las Empresas de Producción Cinematográfica, don Eduardo Manzano, don Jorge Tusell Coll, don Eduardo Lafuente y don Miguel de Echarri Gamundi, y los Vocales representantes del personal de Figuración, don Diego Garrido López, don Rafael Bernases Romero, don Adrián León Rosales, don Fernando Las Santas Loureiro y don José Fando Funes, presidida por el ilustísimo señor don José María Miguel Piniños Hermosilla, actuando como Secretario don Bernardo Pinazo Jiménez, y con la asistencia del Asesor de la Representación Social, don Enrique Gutiérrez de Terán López-Tello, al objeto de proceder a la aprobación del Convenio elaborado a través de las diversas reuniones celebradas por la misma, y cuyos términos de redacción son los que a continuación se insertan:

Artículo 1.º El presente Convenio es de ámbito local, referido a Madrid y a su término municipal. Será de aplicación a todas las Empresas Nacionales de Producción Cinematográfica, cuando rueden películas dentro de dicho término municipal.

En todo caso será de aplicación, a título de fuero personal, a todos los afiliados a la Agrupación domiciliados en Madrid, cualquiera que sea la ciudad o lugar de España en que realicen su trabajo como tales Figurantes.

Artículo 2.º Este Convenio será de aplicación a todo el personal que actualmente esté encuadrado en la Agrupación Sindical Profesional de Figurantes Cinematográficos, o se encuadre en la misma.

Artículo 3.º La duración de este Convenio se establece por dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos económicos y administrativos, el día 1 de febrero de 1966, entendiéndose prorrogado tácitamente, por plazos iguales, de no mediar preaviso en contrario por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad.

Transcurrido el primer año de su vigencia, y siempre que el nivel de vida haya sufrido un aumento, por lo menos, del doce por ciento (12 %) durante el año 1966, se procederá a la revisión de la base salarial pactada, de acuerdo con los índices facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 4.º Se fija como sueldo base, por jornada de trabajo y Figurante, la cantidad de ciento sesenta (160,00) pesetas. En esta cantidad se entenderá incluido el maquillaje que pueda transformar las partes visibles del cuerpo, como asimismo la perilla, bigote, patillas y las frases que no impliquen diálogo, y cualquier movimiento o actuación que no suponga esfuerzo ni riesgo alguno.

No se considerarán incluidos:

a) Transportes de objetos, siempre que su peso exceda de los veinte kilos, en cuyo supuesto se percibirán cincuenta (50,00) pesetas por jornada y Figurante.

b) Rodar bajo la lluvia artificial, nieve natural o lluvia previstas para el rodaje; medios que supongan riesgos, debiendo entenderse por tales aquellos en los que, dentro del rodaje, el Figurante intervenga en la acción directa en circunstancias de peligrosidad para su salud o integridad física, tales como incendio, simulacro de batalla o lucha a la intemperie, en estación de invierno, con ropa inadecuada a la misma y que no permita cubrirse de las inclemencias del tiempo; trabajo entre caballos; permanecer subidos en aleros, ventanas o lugares de los decorados u orificios que entrañen peligro o incomodidad prolongada, u otros análogos. Estos medios serán libremente contratados entre la Productora y el Representante Sindical, quedando las Productoras expresamente facultadas para hacer la selección de los Figurantes en cada caso.

c) Frases que supongan diálogo o, por extensión del parlamento, un propio y verdadero monólogo, en cuyo caso se abonará, independientemente del sueldo base, quinientas (500,00) pesetas por jornada y figurante.

En lo que se refiere a actuación de Especialistas, las Productoras vendrán obligadas a reclamar los que necesiten de entre los que figuren en el censo de la Agrupación, si bien tendrán la facultad de elegirlos libremente fuera de la Agrupación, si en la misma no existiesen aquellos que reúnan las peculiaridades que requiere el rodaje de la película. Los haberes de estos Especialistas serán contratados directamente entre el mismo y la Productora.

Por último, y con respecto a los Caballistas, que se solicitarán en la forma indicada para los Figurantes, sus haberes serán los mismos que, como mínimo, se fijan en este Convenio a los Figurantes, más una cantidad de ciento setenta y cinco (175,00) pesetas por monta.

Los Caballistas deberán ir provistos de sus correspondientes carnets que los acrediten como tales; y en el caso de que en el curso del rodaje se demuestre su desconocimiento en la monta, la Productora podrá prescindir, en el acto, de sus servicios, sin remuneración alguna.

Artículo 5.º La jornada de trabajo para Figuración, es de siete horas en forma continuada, o de ocho horas en jornada partida, debiendo dar comienzo y finalizar en el lugar de citación.

La jornada nocturna comenzará a las veintiuna horas, pero si la jornada normal de trabajo concluyese a las veintidós horas, toda la jornada será considerada como diurna.

En el caso de que la jornada laboral normal terminase a las veintiuna horas y la Productora considerase conveniente utilizar la Figuración en horas extraordinarias, éstas serán pagadas con carácter de nocturnas a partir de las veintiuna horas.

El pago de las horas extraordinarias nocturnas y de días festivos se abonarán con el porcentaje de aumentos que marcan las disposiciones laborales vigentes.

Teniendo en cuenta las mejoras que implica el presente Convenio, en relación con el anterior, se establecen en materia de horas extraordinarias las siguientes modalidades que, realmente, suponen superación de la actual legislación:

Las horas extraordinarias no se considerarán como tales hasta transcurridos cinco minutos, pero si excediera de dicho tiempo se percibirá íntegramente la hora como tal extraordinaria.

En el caso de que una jornada de trabajo entre 1 de abril y 30 de septiembre comenzase antes de las seis horas de la mañana, se abonará con carácter de nocturnas hasta dicha hora, y las demás como diurnas.

Si la jornada entre 1 de octubre al 31 de marzo comenzase antes de las seis y media de la mañana, se abonará toda ella como nocturna.

En el supuesto de restricciones eléctricas impuestas gubernativamente o por las Empresas suministradoras, no se computará la jornada como nocturna.

Artículo 6.º En la jornada de trabajo continuada, si el horario previsto para el trabajo rebasase las quince horas, cualquiera que fuera la hora de citación, la Productora vendrá obligada a facilitar la cantidad de setenta (70,00) pesetas, o la comida, de igual calidad que para el equipo técnico. Si el rodaje se efectuara fuera del casco urbano de Madrid, la Productora

deberá facilitar a los Figurantes la comida en las condiciones indicadas. Se seguirá el mismo régimen cuando el horario previsto para el trabajo rebasase las veintidós horas.

Si la jornada fuera partida, el tiempo para tomar alimento les será concedido a los Figurantes entre las doce y las quince horas, quedando entendido que en esta jornada cada fracción de trabajo no podrá ser inferior a tres horas ni superior a cinco. En todo caso, la Productora viene obligada a conceder treinta minutos a la Figuración en jornada continuada, o dos horas en jornada partida, para tomar alimento; pero prestándole, en este último caso, medios de locomoción hasta el primer transporte urbano colectivo, en caso de no hallarse rodando dentro del casco urbano de Madrid.

Si le concede dos horas en jornada partida, no vendrá obligada a pagar la comida, pero también podrá optar por concederle una en estudio y media en exteriores, atendiendo a su alimentación en las condiciones anteriormente indicadas, sin que ninguna de estas fracciones sean computables a efectos de jornada laboral.

Al hacer la citación, se especificará por la Productora si se va a efectuar jornada continuada o partida.

Artículo 7.º El pago de los haberes devengados por los Figurantes deberá iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la finalización de la jornada, bien entendido que el tiempo empleado para el pago en las condiciones mencionadas no podrá ser considerado como jornada de trabajo, pero si el comienzo se dilata más de los quince minutos referidos, se considerará como tiempo de trabajo efectuado, al menos que por dificultades insuperables no pudiese la Productora llevar a cabo dicho pago en la forma indicada, previa justificación ante el Enlace Sindical.

Artículo 8.º En el supuesto de que no finalizase el rodaje de una secuencia dentro de la jornada de trabajo y la actuación del Figurante tenga referencia en la continuación de aquella, el Productor podrá abonar únicamente el cincuenta por ciento (50 %) del jornal devengado por el Figurante afectado, hasta el momento en que finalice su total actuación en la secuencia, en cuyo momento vendrá obligado a efectuar la liquidación total.

Artículo 9.º Se abonará la cantidad de ciento cincuenta (150,00) pesetas diarias cuando los Figurantes sean citados para actuar con smoking, equipo de Sierra o con traje largo de gala.

Cuando se trate de actuar con frack, se convendrá libremente entre la Productora y el Figurante el plus que éste deberá percibir.

La Productora abonará al Figurante cincuenta (50,00) pesetas cuando le obligue a intervenir con traje de su propiedad, no habitual o de características especiales, o de cóctel a las Figurantes. Cualquier deterioro en la ropa propiedad del Figurante, será compensado por el Productor. En los casos en que el Figurante aporte el vestuario, éste deberá ser aceptado por el Productor o su representante.

Artículo 10. La Productora podrá contratar libremente el cuarenta por ciento (40 %) de los Figurantes no censados en la Agrupación, siempre que, previamente, lo soliciten por medio de cartas con veinticuatro horas de anticipación como mínimo al comienzo del rodaje, cuya carta de autorización surtirá, además, el efecto de ser considerada como factor determinante del posible acensamiento de la Agrupación, a tenor de las normas de régimen interior que al efecto rigen en la misma. Las cartas de autorización deberán ser suscritas única y exclusivamente por el Productor, Director o Jefe de Producción.

Este porcentaje podrá ser elevado por la Productora hasta un ciento por ciento (100 %), en el excepcional caso de que la película de que se trate, por sus características especialísimas y lo exogieran concretas secuencias, planos o escenarios, requiera una figuración determinada, consistente en una Comunidad o Agrupación peculiar, como lo son: fuerzas armadas o servicios de orden público, en el caso de que intervengan como tales; raza no blanca; conventos o seminarios, debidamente autorizados.

Artículo 11. En cada rodaje en que intervengan más de tres Figurantes, la Agrupación designará un Representante Sindical, que actuará también como Figurante. Este Representante será forzosa-mente un miembro de la Junta Directiva de la Agrupación, la que le designará libremente.

La Productora no podrá dar facultades a ninguno de los Figurantes que menoscaben o coarten las funciones del Enlace, como tal Representante Sindical.

Artículo 12. En los casos de conducta bochornosa o inmoral, la Productora podrá prescindir del Figurante contratado, poniéndolo en conocimiento del Representante Sindical o Agrupación Profesional de Figurantes, a los efectos que fueran procedentes.

La Agrupación de Figurantes notificará por escrito a todas las Empresas Productoras el nombre o nombres de aquellos Figurantes que hubiesen sido sancionados, en cuyo supuesto las Empresas Productoras se obligan a no contratar a los que lo hubieran sido.

Artículo 13. Al final de cada película se confeccionará, por la Agrupación Sindical de Figurantes, listas por triplicado en las que consten relacionados todos los Figurantes que hayan intervenido, número de días trabajados por cada uno de ellos y remuneraciones totales percibidas. Estas listas deberán ir visadas por el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo y Jefe de Producción de cada película.

Artículo 14. Contra la entrega de las listas, por triplicado, a que se refiere el artículo precedente, las Productoras abonarán a la Agrupación Sindical de Figurantes la cantidad de quinientas (500,00) pesetas hasta mil Figurantes; pasando de mil y no excediendo de mil quinientos, mil (1.000,00) pesetas, y excediendo de dicho número, la cantidad de dos mil (2.000,00) pesetas.

Artículo 15. Cuando los Figurantes tengan que acudir al trabajo o salgan de él, en horas en que no existan transportes urbanos colectivos, las Productoras vienen obligadas a facilitarles el oportuno medio de locomoción o, a su elección, la cantidad de treinta y cinco (35,00) pesetas, por Figurante, para que se trasladen por su cuenta.

Artículo 16. Cuando excepcionalmente se suspendiera el rodaje de una película una vez personado el Figurante en el lugar del trabajo, percibirá éste un veinticinco por ciento (25 %) del sueldo y el importe de los medios aportados por el mismo, si hubiera transcurrido una hora del comienzo de la jornada, cuando el rodaje se realice en los estudios, y hasta dos horas, si el rodaje es en exteriores, siempre que no se halle maquillado o vestido por cuenta de la Productora. En el supuesto de que la Productora suspendiera totalmente el rodaje antes de la hora en que fuera el Figurante citado, no tendrá obligación de abonar cantidad alguna a los mismos, siempre que se le hubiese comunicado a la Agrupación con la siguiente antelación: En caso de cincuenta Figurantes, hasta dos horas; hasta cien Figurantes, tres horas; hasta doscientos cincuenta Figurantes, cuatro horas, y cada cien Figurantes más, una hora más, siempre dentro del límite de las ocho horas de la convocatoria.

Artículo 17. Las Empresas de Producción Cinematográfica solicitarán a la Agrupación, con ocho horas de antelación, el personal que precisen para cada rodaje, y ésta vendrá obligada a facilitar la colaboración de dicho personal dentro de las disponibilidades de su censo.

En el supuesto de que la Agrupación no le fuese factible facilitar el personal requerido, lo comunicará inmediatamente a las Productoras, que quedarán facultadas para contratar el personal que necesiten.

CLAUSULAS FINALES

1.ª En cuanto a la aplicación del Plus Familiar, tanto en la forma de hallar el porcentaje legal como en todo lo que afecta al mismo, se tendrá en cuenta las normas legales vigentes en esta materia.

2.ª Dadas las características especiales de la Industria Cinematográfica, en la que no existen tipos unitarios de producción ni de ventas, ya que los mismos vienen determinados por el costo de las pe-

ficulas, ambas representaciones entienden que las modificaciones de coste que se puedan producir como consecuencia de este Convenio no tendrán repercusión alguna.

3.ª Las diferencias de interpretación o criterios en la aplicación de las normas que hacen relación a los medios consignados en el artículo 4.º de este Convenio, no podrán ser nunca, bajo ningún pretexto, por ambas partes, motivo de paralización momentánea ni de suspensión del rodaje de la película. En caso de que aquéllas se produjeran y no se llegara a un acuerdo, se someterán, previa información, al fallo del Jefe de los Servicios Jurídicos de la Delegación Provincial de Sindicatos, o de la persona en quien éste delegue, cuyo fallo deberá producirse y cumplirse dentro de las setenta y dos horas como máximo.

4.ª Sin perjuicio del derecho de las partes para acudir, en sus casos, a las competentes jurisdicciones, se crea la Comisión Mixta del Convenio, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo, o persona en quien delegue, y estará formada por don Eduardo Manzano, don Eduardo Lafuente y don Jorge Tusell, como miembros de la Representación Económica, y por don Diego Garrido López, don Rafael Bernases Romero y don Fernando Las Santas Loureiro, en representación de la Sección Social, y tendrá por función la vigilancia de la aplicación de las normas del Convenio y la interpretación de las dudas que el mismo suscite.

Una vez dada lectura al texto anterior, todos los componentes que constituyen la Comisión Deliberadora que lo ha redactado, firman la presente Acta en prueba de conformidad, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento de la misma, de todo lo cual, como Secretario del Convenio, doy fe.

(G. C.—1.614) (O.—64.249)

Ministerio de Hacienda

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Clotilde Cabeza de Vaca Pedrosa.
Elisa Cubas Márquez.
Elena Romero López.
María Dolores Grijambia Santos.
María Lourdes González Díaz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1966.—El Segundo Jefe del Servicio (Firmado).
(G.—3.764)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Diez grupos autónomos para soldadura eléctrica.

El presupuesto de esta adquisición asciende a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas).

El pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas del concurso podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, avenida del Generalísimo, núm. 2, durante los días hábiles, y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las diez horas del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se

acompañarán los documentos que se indican en el apartado 2.4.1 del pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

“Don, en nombre propio (o en representación de, según acredita con copia autorizada de poder que figura en el sobre núm. 1), ofrece el siguiente material: de fabricación (totalmente nacional, o parcialmente nacional o totalmente extranjera), cuyas características principales son: y por el precio unitario de (en letra y cifra), sobre los Talleres del Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización en Vallecas, Madrid, para entrega en el plazo de (en letra) días naturales, desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, garantizando el buen funcionamiento de esta maquinaria por plazo de meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional y aceptando, sin reserva alguna, cuanto se dispone en el pliego de condiciones que rige este concurso.—Fecha y firma del proponente.”

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola (Firmado).

(G. C.—1.616) (O.—64.251)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Cuatro compactadores “pata de cabra”, dobles.

El presupuesto de esta adquisición asciende a la cantidad de novecientos sesenta mil pesetas (960.000 pesetas).

El pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas del concurso podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, avenida del Generalísimo, núm. 2, durante los días hábiles, y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las diez y media horas del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 2.4.1 del pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de diecinueve mil doscientas pesetas (19.200 pesetas).

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

“Don, en nombre propio (o en representación de, según acredita con copia autorizada de poder que figura en el sobre núm. 1), ofrece el siguiente material: de fabricación (totalmente nacional, o parcialmente nacional o totalmente extranjera), cuyas características principales son: y por el precio unitario de (en letra y cifra), sobre los Talleres del Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización en Vallecas, Madrid, para entrega en el plazo de (en letra) días naturales, desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, garantizando el buen funcionamiento de esta maquinaria por plazo de meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional y aceptando, sin reserva alguna, cuanto se dis-

pone en el pliego de condiciones que rige este concurso.—Fecha y firma del proponente.”

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola (Firmado).

(G. C.—1.617) (O.—64.252)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Una carretilla elevadora de almacén. El presupuesto de esta adquisición asciende a la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas).

El pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas del concurso podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, avenida del Generalísimo, núm. 2, durante los días hábiles, y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las diez y media horas del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 2.4.1 del pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de siete mil pesetas (7.000 pesetas).

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

“Don, en nombre propio (o en representación de, según acredita con copia autorizada de poder que figura en el sobre núm. 1), ofrece el siguiente material: de fabricación (totalmente nacional, o parcialmente nacional o totalmente extranjera), cuyas características principales son: y por el precio unitario de (en letra y cifra), sobre los Talleres del Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización en Vallecas, Madrid, para entrega en el plazo de (en letra) días naturales, desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, garantizando el buen funcionamiento de esta maquinaria por plazo de meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional y aceptando, sin reserva alguna, cuanto se dispone en el pliego de condiciones que rige este concurso.—Fecha y firma del proponente.”

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola (Firmado).

(G. C.—1.618) (O.—64.253)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

EDICTO

Don Joaquín Mendoza Paniza, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el período voluntario de cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, correspondientes al PRIMER SEMESTRE de 1966, dará comienzo el día 1.º de abril próximo y finalizará el día 14 de mayo para Madrid-Capital, y el día 15 del mismo mes para los pueblos de la provincia.

En las Zonas de la capital, las oficinas recaudatorias estarán abiertas al público desde las quince a las diecinueve horas durante todo el período voluntario, y,

además, desde las nueve hasta las trece en los diez últimos días.

Se intentará el cobro en el domicilio consignado en los recibos, siempre que este domicilio corresponda a vías públicas en las que deba efectuarse. Este intento de cobro se llevará a efecto en los días comprendidos entre el 1.º de abril y 5 de mayo, y dejará de realizarse respecto de aquellos contribuyentes que no hayan satisfecho sus recibos durante dos semestres sucesivos y al ser presentados para su cobro. Transcurrido el día 5 de mayo sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro a domicilio, cualquiera que sea su causa, deberá abonar sus tributos en la Oficina recaudatoria hasta el día 14 de dicho mes de mayo.

Las Oficinas recaudatorias en las Zonas de Madrid-Capital están instaladas en los siguientes edificios:

Zona de Centro, calle de la Madera, número 1.

Zona de La Latina, calle de Toledo, número 52, segundo.

Zona de Universidad, calle de Fuenca-rral, núm. 141.

Zona de Chamberí, calle de España, número 11.

Zona de Tetuán, calle de San Raimundo, núm. 4.

Zona de Chamartín, calle de Diego de León, núm. 65.

Zona de Ventas, calle de Florencio Llorente, núm. 8.

Zona de Buenavista, calle de García de Paredes, núm. 92.

Zona de Retiro-Mediodía, costanilla de los Desamparados, núm. 21.

Zona de Arganzuela-Villaverde, calle del Duque de Alba, núm. 9.

Zona de Carabanchales, calle de San Isidro, núm. 7.

Zona de Vallecas, avenida de la Albufera, núm. 119.

Respecto de las Zonas de Madrid-Provincia, la cobranza se realizará de acuerdo con los siguientes itinerarios:

ZONA DE ALCALA DE HENARES

ALCALA DE HENARES, días 4 y 5 de mayo; Ajalvir, 5 de abril; Algete, 4; Ambite, 1; Anchuelo, 19; Camarma, 18; Campo Real, 14 y 15; Cobeña, 22; Corpa, 27; Coslada, 26; Daganzo, 5; Fresno, 5; Fuente el Saz, 4; Loeches, 29; Meco, 18; Mejorada, 26; Nuevo Baztán, 1; Olmeda, 27; Orusco, 1; Paracuellos, 22; Pezuela, 27; Pozuelo, 29; Rivas, 15; Ribatejada, 5; San Fernando, 26 y 27; Santorcaz, 19; Santos, 19; Torrejón, 18 y 19; Torres, 29; Valdeavero, 18; Valdeolmos, 22; Valde- torres, 4; Valdilecha, 14 y 15; Valverde, 29; Velilla, 26; Villalbilla, 27 y Villar del Olmo, 1.

En Alcalá de Henares podrán satisfacer sus recibos todos los pueblos de la Zona en la plaza de Cervantes, núm. 3 (Casa Sindical), de los días 6 al 14 de mayo próximo.

ZONA DE COLMENAR VIEJO

COLMENAR VIEJO, días 13, 14 y 15 de abril; Alcobendas, 11; Becerril de la Sierra, 1; Boalo (El), 4; Guadalix, 5; Hoyo de Manzanares, 1; Manzanares el Real, 4; Miraflores, 5; Molar (El), 6; Moralzarzal, 4; Navacerrada, 1; Pedrezuela, 6; San Agustín, 11; San Sebastián de los Reyes, 11; Soto del Real, 5; Talamanca, 6, y Valdepiélagos, 6.

En Colmenar Viejo, todos los pueblos de la Zona, del 6 al 14 de mayo.

ZONA DE CHINCHON

CHINCHON (capitalidad), días 6 al 14 de mayo; Aranjuez, 11 al 16 de abril; Arganda, 11 al 14; Belmonte, 19; Brea, 4; Carabaña, 4; Colmenar de Oreja, 25 al 28; Estremera, 6; Fuentidueña, 19; Morata, 20 al 22; Perales, 19; Tielmes, 6; Valdaracete, 11; Valdelaguna, 19; Villaconejos, 4; Villamanrique, 19, y Villarejo, 13 al 15.

ZONA DE GETAFE

GETAFE, días 6 al 14 de mayo; Alcorcón, 4 y 5 de abril; Batres, 12; Casarubuelos, 12; Ciempozuelos, 13 y 14; Cubas, 12; Fuenlabrada, 19 y 20; Griñón, 12; Humanes, 4; Leganés, 13 y 14; Moraleja, 4; Móstoles, 14 y 15; Parla, 11; Pinto, 19 y 20; San Martín de la Vega, 15; Serranillos, 12; Titulcia, 15; Torrejón de la

Calzada, 5; Torrejón de Velasco, 5 y 6, y Valdemoro, 18 y 19.

ZONA DE NAVALCARNERO

NAVALCARNERO y demás pueblos de la Zona, días 6 al 15 de mayo; Alamo (El), 1 de abril; Aldea del Fresno, 4; Arroyomolinos, 6 de mayo; Boadilla, 14 de abril; Brunete, 12; Chapinería, 11; Pozuelo de Alarcón, 4, 5 y 6; Quijorna, 12; Sevilla la Nueva, 1; Villamanta, 4; Villamantilla, 1; Villanueva de la Cañada, 12; Villanueva de Perales, 1, y Villaviciosa, 14.

ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

SAN LORENZO DEL ESCORIAL, días 6 al 14 de mayo; Alpedrete, 13 de abril; Cercedilla, 13 y 14; Colmenar del Arroyo, 1; Colmenarejo, 22; Collado Mediano, 13; Collado Villalba, 18 y 19; Escorial (El), 2; Fresnedillas, 1; Galapagar, 22; Guadarrama, 14; Majadahonda, 18; Molinos (Los), 14; Navalagamella, 5; Robledo, 1; Rozas (Las), 22; Santa María de la Alameda, 2; Torreloaños, 20; Valdemaqueda, 1; Valdemorillo, 5; Villanueva del Pardillo, 5, y Zarzalejo, 2.

ZONA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS, días 13, 14, 15 y 16 de abril; Cadalso de los Vidrios, 4; Cenicientos, 5; Navas del Rey, 1; Pelayos de la Presa, 11; Rozas de Puerto Real, 19, y Villa del Prado, 6.

San Martín de Valdeiglesias y todos los pueblos de la Zona en la calle de Ramón y Cajal, núm. 8, de San Martín, los días del 6 al 14 de mayo.

ZONA DE TORRELAGUNA

TORRELAGUNA, días 1.º de abril al 14 de mayo; Acebeda (La), 19 de abril; Alameda, 6; Atazar (El), 28; Berzosa, 21; Berruero (El), 23; Braojos, 14; Buitrago, 30; Bustarviejo, 19; Cabanillas, 16; Cabrera (La), 27; Canencia, 28; Cervera, 22; Garganta, 29; Gargantilla, 13; Gascones, 16; Hiruela (La), 28; Horcajo, 15; Horcajuelo, 20; Lozoya, 12; Lozoyuela, 3 de mayo; Madarcos, 15 de abril; Mangirón, 26; Montejo, 20; Navalafuente, 18; Navarredonda, 13; Navas (Las), 26; Oteruelo, 5; Paredes, 21; Patones, 6; Pinilla, 12; Piñuécar, 14; Prádena, 20; Puebla (La), 28; Rascafría, 5 y 6; Redueña, 14; Robledillo, 22; Robregordo, 19; Serna (La), 14; Serrada, 21; Sieteiglesias, 23; Somosierra, 19; Torremocha, 5; Valdemanco, 26; Vellón (El), 12; Venturada, 15, y Villavieja, 16.

En poblaciones en las que existan Entidades bancarias o Cajas de Ahorro, los contribuyentes o sus representantes podrán realizar el pago de sus recibos domiciliando el pago en ellas o comisionándolas para su abono. Cuando se realice mediante domiciliación, el pago se realizará entre los días 16 al 20 de mayo.

Finalizado el período voluntario que se menciona, 1.º de abril a 14 de mayo o 15, según se trate de Madrid-Capital o provincias, todos los recibos no satisfechos incurrirán en el recargo de apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, recargo que se reducirá al 10 por 100 si el abono se realiza en las Oficinas recaudatorias de las capitalidades de Zona, durante los días hábiles de la primera decena del mes de junio siguiente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.637)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupa-

ción de marroquinería, estuchería y artículos de viaje, de Madrid, para exacción del Impuesto sobre el Lujo, por las actividades de Venta de marroquinería, estuchería y artículos de viaje para el período del año 1965, y con la mención de M-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

Venta de marroquinería, estuchería y artículos de viaje.—Epígrafe 12, a) y b).—Base tributaria: 188.000.000 de pesetas.—Tipo: 10 por 100.—Cuota: 18.800.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en dieciocho millones ochocientos mil pesetas (18.800.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones realizadas, naturaleza de los artículos producidos y número de obreros empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero, del 60 por 100, el día 30 de abril de 1966, y el 40 por 100 restante el día 30 de julio de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.293)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades

que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de objetos de escritorio, de Madrid, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por mayor de objetos de escritorio y papelería para el período del año 1966, y con la mención de M-26.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

Tráfico de las Empresas. — Ventas de mayoristas.—Artículo 186.—Base tributaria: 262.000.000 de pesetas. — Tipo: 0,3 por 100.—Cuota: 786.000 pesetas.

Arbitrio Provincial. — Tipo: 0,10 por 100.—Cuota: 262.000 pesetas.

Total cuotas: 1.048.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en un millón cuarenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 30 de abril, 31 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.434)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de papel, de Madrid, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por mayor de papel de todas clases para el período del año 1966, y con la mención de M-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

Tráfico de las Empresas. — Ventas de mayoristas.—Artículo 186.—Base tributaria: 614.900.000 pesetas. — Tipo: 0,3 por 100.—Cuota: 1.844.700 pesetas.

Arbitrio Provincial. — Tipo: 0,10 por 100.—Cuota: 614.900 pesetas.

Total cuotas: 2.459.600 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en dos millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil seiscientos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 30 de abril, 31 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.435)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Derivados del cemento, de Madrid, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Fabricación de objetos de hormigón armado o piedra artificial para el período del año 1966, y con la mención de M-55.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

Tráfico de las Empresas. — Venta de fabricantes a mayoristas.—Artículo 186. Base tributaria: 295.702.348 pesetas.—Tipo: 1,5 por 100.—Cuota: 4.435.535,22 pesetas.

Venta de fabricantes a minoristas.—Artículo 186. — Base tributaria: 39.373.950 pesetas.—Tipo: 1,8 por 100.—Cuota: Pesetas 708.731,10.

Venta de mayoristas.—Artículo 186.—Base tributaria: 39.373.950 pesetas.—Tipo: 0,3 por 100.—Cuota: 118.121,85 pesetas.

Ejecución de obras. — Artículo 186.—Base tributaria: 112.401.753 pesetas.—Tipo: 2 por 100.—Cuota: 2.248.035,10 pesetas.

Sumas: Bases tributarias, 486.852.001 pesetas; cuotas, 7.510.423,27 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Tipos: 0,50, 0,60, 0,10 y 0,70 por 100.—Cuota: 2.540.940,71 pesetas.

Total cuotas: 10.051.363,98 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en diez millones cincuenta y un mil trescientas sesenta y tres pesetas con noventa y ocho céntimos.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de prensas empleadas, número de operarios y mecanización.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 20 de abril, 20 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documenta-

les establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.436)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Ebanistería, billares, pianos y barnizadores, de Madrid, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Trabajos propios de esta actividad para el período del año 1966, y con la mención de M-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

Tráfico de Empresas.—Venta de fabricantes a minoristas.—Artículo 186.1.a.—Base tributaria: 715.000.000 de pesetas.—Tipo: 1,80 por 100.—Cuota: 12.870.000 pesetas.

Arbitrio Provincial. — Artículo 233.—Tipo: 0,60 por 100.—Cuota: 4.290.000 pesetas.

Total cuotas: 17.160.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en diecisiete millones ciento sesenta mil pesetas (17.160.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la indivi-

dual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros, consumo de fluido y materias primas.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.437)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Encuadernadores, de Madrid, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ejecución de obras de encuadernación para el período del año 1966, y con la mención de M-53.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles:

Tráfico de las Empresas. — Ejecución de obras. — Artículo 186.—Base tributaria: 92.500.000 pesetas. — Tipo: 2 por 100.—Cuota: 1.850.000 pesetas.

Arbitrio Provincial. — Tipo: 0,7 por 100.—Cuota: 647.500 pesetas.

Total cuotas: 2.497.500 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en dos millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 30 de abril, 30 de junio, primero de octubre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.438)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura bajo el núm. 373/66, seguidos a instancia de Juan Pereira Ramírez, contra Amando Bernardino Ureña, figura una sentencia in voce, que copiada literalmente, dice:

“En virtud de las facultades que otorga al señor Magistrado el artículo 64 del texto refundido de Procedimiento Laboral de 7 de enero de 1963, Su Señoría dicta:

Sentencia in voce.—De acuerdo con lo establecido en dicho cuerpo legal, referente a que las actas de infracción harán prueba plena, al no desvirtuarse los hechos que le sirven de fundamento, y vistas

y teniendo presente los demás preceptos de aplicación, Su Señoría

Falla: Que debe condenar y condena a la empresa Amando Bernardino Ureña a que abone al demandante, Juan Pereira Ramírez, la suma de 7.000 pesetas, cantidad en la que se fijan los perjuicios.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación al demandado, don Amando Bernardino Ureña, que tenía su domicilio en García de Paredes, 16, expido el presente en Madrid, a 16 de marzo de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—681)

Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

EDICTO

En los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo con el número 746/64, sobre ejecución de conciliación sindical, en providencia dictada al efecto con esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes embargados a la empresa demandada, "Films Horizonte", cuya subasta se anuncia bajo las siguientes condiciones.

Primera. Que se señala para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en Martínez Campos, núm. 27, el día 15 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente, en la Secretaría de esta Magistratura, el importe del 10 por 100 del precio de tasación de los bienes objeto de subasta.

Tercera. Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, con el 25 por 100 de rebaja por ser segunda subasta al declararse desierta la primera por falta de postor.

Cuarta. Que los bienes a subastar se encuentran depositados en los "Laboratorios Fotofilms Madrid, S. A.", sitos en Pilar de Zaragoza, núm. 30, consistentes en el negativo y copias de la película "Carta a nadie" y derechos anejos a la misma, haciendo constar que la citada película se halla sin terminar en un 25 por 100, y ha sido valorada pericialmente en la cantidad de 1.500.000 pesetas, según se desprende del informe correspondiente emitido por el técnico designado al efecto para su valoración, siendo el 75 por 100 realizado de buena calidad técnica y gran valor comercial.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fije otro ejemplar del mismo en el tablón de anuncios de la Magistratura, expido el presente en Madrid, a 11 de marzo de 1966.—El Secretario (Firmado).

(C.—28.028)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia número veinte de los de esta capital, por doña Elena Barcenilla San Juan, con doña Lucía Domato Paz y don Manuel Santos Domato, sobre reclamación de cantidad, remitidos a esta Audiencia Territorial en virtud de apelación interpuesta por doña Lucía Domato Paz, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil de la misma la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia núm. 46

En la villa de Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos los autos de juicio ejecutivo que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número veinte de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, doña Elena Barcenilla San Juan, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Madrid, defendida por el Letrado don José González Serrano y representada por el Procu-

rador don Enrique Sorribes Torra, y de la otra, como demandado y apelado, don Manuel Santos Domato, mayor de edad, marino mercante y vecino de Madrid, que por su incomparecencia se encuentra representado por los estrados del Tribunal, y la también demandada y apelante, doña Lucía Domato Paz, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Madrid, representada en concepto de pobre por el Procurador don Luis Parra Ortum y defendida por el Letrado don José González Alonso, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia que con fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en los autos a que la misma se refiere, dictó el señor Juez de primera instancia número veinte de los de esta capital, sin hacer especial declaración en cuanto a imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín B. Puente, Antonio Ruiz, Tomás Pereda, José Crespo y Juan Esteve. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don José Crespo Pérez, Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando celebrando sesión pública la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario certifico.—Alejandro Bustamante. (Rubricado.)

Corresponde a la letra con su original a que me refiero y de que certifico.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que la sentencia inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado apelado no comparecido, don Manuel Santos Domato, cumpliendo lo mandado expido la presente que firmo en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante y Martínez.

(G. C.—1.610)

(C.—28.026)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número veinte de esta capital, se ha dictado por la Sala la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia núm. 72

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Alfonso Calvo Alba, don Luis, Rubido Diéguez, don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano, don Tomás Marco Garmendia.—Madrid, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Habiendo visto los presentes autos de arrendamientos urbanos, pendientes ante esta Sala en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número veinte de Madrid, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Amalia de la Torre y de la Torre, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid; don Jesús, don Antonio, doña Margarita y doña Amalia González de la Torre, pintor, Abogado, empleado y sin profesión especial respectivamente, el segundo casado y los restantes solteros, mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Albito Martínez Díaz y defendidos por el Letrado don Julio Otero de Cáceres; y de otra, en concepto de demandados apelados, don Alvaro y don Francisco Rey Amadios; don Manuel Rey Tapias y doña Sofía Tapias Corbera, actuando ésta en su nombre propio y derecho y en representación de sus hijos menores don Francisco Javier y don Fernando Rey Tapias, mayores de edad, industriales los dos primeros y químico el tercero, viuda la señora y vecinos todos de Vigo, representados por el Procurador don Antonio Zorrilla Ondevilla y defendidos por el Letrado don Valentín Paz Andrés, y contra los demás restantes herederos de don Manuel Rey Vázquez, y propietarios de la casa número uno de

General Goded, sobre otorgamiento de escritura pública de venta de piso.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que en cuatro de mayo del año próximo pasado dictó el señor Juez de primera instancia número veinte de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallo: Que debiendo desestimar como desestimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador señor Martínez Díaz, en nombre y representación de doña Amalia de la Torre y de la Torre, don Jesús, don Antonio, doña Margarita y doña Amalia González de la Torre, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de aquélla. Con expresa imposición de costas a la parte actora."

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en cuatro de mayo del pasado año dictó el señor Juez de primera instancia número veinte de Madrid y a que este recurso se contrae, sin hacer especial imposición de costas en el mismo.

Una vez firme esta resolución, con certificación y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que en cuanto a los demandados incomparecidos se notificará en la forma legal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Calvo, Luis Rubido, Adolfo Suárez, Gaspar Fdez.-Lomana, Tomás Marco. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Adolfo Suárez Manteola, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia y Ponente que ha sido en el presente recurso, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el mismo día de su fecha, de que certifica.—Antonio López Hernández. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los restantes herederos de don Manuel Rey Vázquez y propietarios de la casa número uno de General Goded, expido y firmo la presente en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario de Sala, Antonio López Hernández. (G. C.—1.644) (C.—28.032)

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 7 de marzo de 1966.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiere derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Ambrosio Somolinos Aguirre se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación, referentes a valoración por expropiación forzosa de la finca e industrias de taberna y comestibles señaladas con los números 713, 714, 1.109 y 1.110 del sector Poblado de Orcasitas, cuarta fase, pleito al que ha correspondido el núm. 56 de 1966.

Madrid, 7 de marzo de 1966. — El Secretario, M.^a del P. Heredero. (G. C.—1.487)

Providencia de 7 de marzo de 1966.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiere derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el

mantenimiento del mismo, que por don Luis Fernando Pérez Santamaría se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación núm. 737 de 1965, contra liquidación sobre impuesto de Transmisiones Patrimoniales de compraventa del piso segundo izquierda de la casa núm. 114 de la calle de Embajadores de esta capital, pleito al que ha correspondido el núm. 24 de 1966.

Madrid, 7 de marzo de 1966. — El Secretario, M.^a del P. Heredero. (G. C.—1.489)

Providencia de 10 de marzo de 1966.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiere derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Pascuala y doña Fe López Mendieta se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 19 de noviembre de 1965, dictado en reclamación contra liquidación de Derechos Reales, pleito al que ha correspondido el núm. 58 de 1966.

Madrid, 10 de marzo de 1966. — El Secretario, M.^a del P. Heredero. (G. C.—1.488)

Providencia de 14 de marzo de 1966.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiere derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el Letrado señor Ascorve Domínguez, en representación de don José Rodríguez Beltrán de Caicedo, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de cinco fallos del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de septiembre de 1965 todos ellos, que resolvieron las reclamaciones números 478-585/62, 476-588/62, 477-587/62, 479-586/62 y 475-589/62, promovidas contra liquidaciones giradas por la Administración de Rentas Públicas por el concepto de usos y consumos (Lujos), derivadas de las actas de inspección levantadas anulando las exenciones concedidas por dicho impuesto en la adquisición de automóviles, pleito al que ha correspondido el núm. 37 de 1966.

Madrid, 14 de marzo de 1966. — El Secretario, M.^a del P. Heredero. (G. C.—1.490)

Providencia de 14 de marzo de 1966.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiere derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación promovida por don Fermín Puyol Díaz, sobre exacción de la tasa por licencia de apertura para almacén y archivo de farmacia en la calle del Olmo, núm. 27, de esta capital, pleito al que ha correspondido el núm. 62 de 1966.

Madrid, 14 de marzo de 1966. — El Secretario, M.^a del P. Heredero. (G. C.—1.551)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se tramitan ante este Juzgado a instancia del Pro-

curador don Julio Padrón Atienza, en nombre de don Francisco Lafuente Alonso, contra doña María de los Angeles Gursui Parras, casada con don Jesús de pegui Parras, para la efectividad de un la Jara Nieto, para la efectividad de un préstamo, se anuncia por primera vez y término de veinte días la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

"Tierra en San Martín de Valeiglesias, al sitio Los Vallejos, de caber fanega y media, igual a cuarenta y ocho áreas treinta centiáreas. Linda: al Norte, Agaitre Martínez; Sur, Santa Sánchez; Este, viuda de Santiago Tapia, y Oeste, Gregorio Cabezuela".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 252, libro 76, folio 166, finca 8.055, inscripción primera.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, mano derecha, se ha señalado el día treinta de abril próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas), convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores a esa cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, igualmente, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días hábiles de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.383)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia de "Maderas Raimundo Díaz, S. A.", contra don Basilio García Morón, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez y en dos lotes por separados, determinados bienes muebles y derechos de traspaso, embargados al demandado en este juicio, y que han sido tasados, respectivamente, en la cantidad de veintidós mil pesetas y treinta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de abril próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que los expresados bienes muebles y derechos de traspaso embargados en este juicio salen a subasta por primera vez y en dos lotes por separado, y por los tipos en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo del remate sobre el lote que deseen licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que el depositario de los bienes muebles es el propio demandado, con domicilio en Madrid, calle de Sierra Balcayo, treinta y uno.

Cuarto

Que la aprobación del remate de los derechos de traspaso quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado en la ley de Arrendamientos Urbanos, para el ejercicio del derecho de tanteo; y que el rematante contrae la obligación de permanecer en el local que se trata sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo en él el arrendatario, o sea a carpintería.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.390)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción número doce de los de esta capital, en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanada del sumario instruido con el núm. 448-61, infracción del artículo tercero de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Joaquín Castrillo Sáez, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes embargados al expresado procesado, consistentes en un comedor, color crema claro, barnizado; una mesa del mismo color, redonda, para seis cubiertos; una lámpara de comedor, de cristal, de cuatro brazos, y un aparato de radio, marca "Askar", color guinda oscuro, de cinco lámparas, en perfecto funcionamiento, que se encuentran depositados en el domicilio del embargado, sito en Madrid, Colonia de Nuestra Señora de los Angeles, bloque 15, piso segundo, número uno, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de abril próximo, a las doce horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de remate es el de 5.600 pesetas, en que fueron valorados pericialmente.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del referido avalúo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

Cuarta. Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Que los bienes sacados a subasta se encuentran depositados en el domicilio del embargado, Joaquín Castrillo Sáez, sito en Madrid, Colonia de Nuestra Señora de los Angeles, bloque 15, piso segundo, número uno, donde podrán ser examinados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación debida, expido el presente que firmo en Madrid, a 23 de marzo de 1966.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—28.027)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de primera instancia del número trece de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos promovidos por "Uvolca, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares, contra don Mario Molinero, se anuncia por medio del presente que el día diecinueve de abril próximo y hora de las once y media tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Gene-

ral Castaños, número uno, la venta en pública y primera subasta del vehículo embargado a dicho demandado, siguiente:

Un motocarro, marca "Vespa", matrícula M-351.716.

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta primera subasta el de veinte mil pesetas, en que dicho vehículo ha sido pericialmente tasado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el lugar destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del indicado tipo; que podrá hacerse postura a calidad de ceder a un tercero; que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, y que el vehículo que se subasta se encuentra en poder del propio demandado, con domicilio en Duquesa de Parcent, bloque veinticuatro, Caño Roto, donde podrá ser examinado por cuantos se interesen en la licitación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, respecto de la fecha señalada para el remate, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Aurelio Valenzuela Moreno.

(A.—42.388)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en dicho Juzgado a instancia del Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, en nombre de don Jacques J. Hachuel Moreno, contra don José Sanz Alcázar, que tuvo su domicilio en calle Cuatro Amigos, ocho, de Madrid, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 9.856,50 pesetas de principal, más gastos de protesto, intereses y costas, por designación de la parte actora y como de la propiedad de indicado demandado, ha sido declarado embargado, sin previo requerimiento de pago, un automóvil, marca "Citroën", 15, matrícula V., número 23.007. En su virtud, se cita al referido demandado señor Sanz Alcázar para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, si le conviniere, personándose en forma, para oponerse a la ejecución; apercibiéndole de que, en otro caso, será declarado en rebeldía y continuará el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—42.385)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Manuel Díaz Berrio y Cava, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid.

Por el presente hace saber que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de don Lorenzo Canteiro López, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, contra doña María Álvarez Fernández, vecina de Madrid, con domicilio en calle de Narváez, número cincuenta y seis, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, del inmueble embargado como de la propiedad de dicha demandada señora Álvarez Fernández, que a continuación se describe:

"Piso primero interior, número dos, situado en la segunda planta. Consta de cuatro habitaciones, cocina y W. C. Ocupa una superficie de treinta y siete metros ochenta y tres decímetros cuadrados; sito en la calle de Narváez, número cincuenta y seis. Linda: frente, pasillo; derecha, entrando, patio número dos; izquierda, patio número tres, y espalda, casa número cincuenta y cuatro de la calle de Narváez. La cuota de su propiedad en los elementos comunes del inmueble, a los efectos del artículo trescientos noventa y seis del Código Civil, es de un entero vein-

ticinco centésimas por ciento en el valor total de aquél. Se halla inscrito en el tomo trescientos veintitrés, folio setenta y uno, finca número seis mil novecientos treinta y nueve del Registro número dos de esta capital. Tasado pericialmente en doscientas cincuenta mil pesetas".

Se ha señalado para el remate el día cinco de mayo próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.391)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Antonio Olarte Egido, Magistrado, Juez de primera instancia número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número doscientos nueve de mil novecientos sesenta y cinco, seguidos en este Juzgado a instancia de "Difusión Industrial y del Automóvil por el Crédito", contra don Félix Fernández Segovia, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, el siguiente:

Un automóvil "Renault" 4/4, matrícula M-215.982. Tasado en cincuenta y nueve mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce de abril próximo, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa judicial o en establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.389)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Antonio Olarte Egido, Magistrado, Juez de primera instancia número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número trescientos cincuenta y dos de mil novecientos sesenta y dos, seguidos en este Juzgado a instancia de "Ricardo Medem y Cia., S. A.", contra don Andrés Gil Villa, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, los bienes siguientes, que obran depositados en el propio ejecutado, vecino de Almodóvar del Campo:

"Un tractor agrícola, marca "Lanz-Bulldog", modelo D-3850, de treinta y ocho HP., con elevador marca "Lisa" y un cultivador suspendido de nueve brazos, marca "Amodo". Tasado en cincuenta y cinco mil pesetas.

Un remolque para tractor de cinco mil kilos de carga, metálico, basculante, con forma de piedra, marca "Levante", modelo 1 R. T. M. B. 2 P., tasado en dieciocho mil pesetas.

Un arado, marca "Tavi", tipo suspendido, modelo Quiles, de doscientas ochenta y tres pulgadas de ancho y profundidad de setenta y cinco por treinta y cinco centímetros. Tasado en cuatro mil pesetas."

Dicho remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de abril próximo, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en mesa judicial o en establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de setenta y siete mil pesetas tipo de subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Antonio Olarte Egido.

(A.—42.384)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Antonio Olarte Egido, Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de herederos de doña Natividad Soteras Gutiérrez, nacida en Madrid en mil novecientos catorce, en donde falleció el día siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, soltera y sin dejar ascendientes ni descendientes.

Se anuncia su fallecimiento intestado y que reclaman la herencia sus hermanas doña Josefa y doña Martina, y su sobrina doña Amelia Soteras López, en representación de su difunto padre y también hermano de la causante don Victoriano, para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a reclamarla en término de treinta días.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Antonio Olarte Egido.

(A.—42.387)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos a instancia de don Jacobo Hachuel Moreno, representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra "Industrias Capri Española, S. L.", domiciliado en esta capital, calle de General Vistahermosa, número once, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado en esta fecha sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes embargados, consistentes en: Un equipo completo de baños electroquímicos, compuesto de baño de cobre, baño de níquel, baño de cromo, baño de desengrase, rectificador de selenio, dos pulidoras y maquinaria accesorias, con los correspondientes motores eléctricos acoplados a cada una de las mencionadas partes que componen el equipo. Un torno, marca "Cumbre", paralelo, con motor acoplado de una fuerza aproximada de dos HP., en buen estado de funcionamiento. Todos los cuales están valorados pericialmente en la cantidad de setenta y tres mil pesetas, sirviendo de tipo para la subasta dicha cantidad, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea en cincuenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, teniendo lugar la misma el catorce de abril próximo y hora de las once de su mañana en este Juzgado, General Castaños, número uno, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que se señala para esta segunda subasta últimamente citado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

(A.—42.382)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de Madrid, en autos juicio ejecutivo promovidos por don Jacques Hachuel Moreno, representado por el Procurador don Rafael Rodríguez, contra don José Duce Murciano, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta, el siguiente bien:

Un automóvil, marca "Citroën", de dos HP., matrícula de Madrid, 436.302.

Para el remate de dicho vehículo se ha señalado el trece de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de cincuenta mil pesetas en que ha sido tasado.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.386)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de enero último y las remitidas al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 14 de dicho mes de enero, que no consta a este Juzgado lo hayan sido, por medio de las que se llamaba a Jacob Mohekabe-Meta Makondo, natural de Santa Isabel de Fernando Póo, hijo de Jacob y de Mariana, de treinta y cuatro años, como procesado en el sumario instruido con el núm. 240 de 1965, del Juzgado de instrucción núm. 3 de Madrid, en virtud de haber sido detenido y reducido a prisión.

(B.—524)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de marzo de 1963 y las del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 13 del mismo mes y año, por medio de las que se llamaba a Casto Moreno Ruiz, natural de Navalmaral de la Mata (Cáceres), hijo de Juan y de Rufina, productor, de estado viudo, de sesenta y cuatro años de edad, vecino de Navalmaral de la Mata, calle de Nuza, número 4, piso bajo, como procesado en el sumario instruido bajo el núm. 284 de 1962, del Juzgado de instrucción núm. 3 de Madrid, en virtud de haber sido detenido y reducido a prisión.

(B.—525)

Poyatos Icid (Jesús Carlos), de treinta y dos años de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, domiciliado últimamente

en la calle de O'Donnell, núm. 30, piso tercero izquierda, procesado en el sumario instruido con el núm. 595 de 1965, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Madrid, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 21 de enero pasado.

(B.—587)

JUZGADO NUMERO 5

Melero Fernández (José Antonio), de veintitrés años, soltero, hijo de Calixto y Catalina, natural de Madrid, representante, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 5 de Madrid, con el núm. 161 de 1964, por estafa, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días para ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad.

(B.—588)

JUZGADO NUMERO 14

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 23 de febrero de 1959, por la que se llamaba al procesado Juan Jiménez Domínguez, casado, industrial, mayor de edad, hijo de Miguel y Clemencia, con domicilio últimamente conocido en Tenerife, 15, establecido en Doctor Esquerdo, 99, procesado por falsedad en causa núm. 433 de 1958, del Juzgado de instrucción núm. 14 de Madrid, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, por haber sido detenido dicho procesado.

(B.—559)

JUZGADO NUMERO 19

Chércoles de Agueda (Jesús), de treinta y siete años, de estado casado, natural de Madrid, hijo de Sergio y de María, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 19 de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 55 de 1965, que se instruye contra el mismo sobre abandono de familia, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—505)

Romero Carretero (Francisco), de treinta y siete años, de estado casado, de profesión camarero, natural de Tánger, hijo de Antonio y de Isabel, domiciliado últimamente en Virgen de Lourdes, 34, cuarto, puerta 2, Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 19 de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 84 de 1966, que se instruye contra el mismo sobre abandono de familia, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—595)

JUZGADO NUMERO 20

Gómez de Avila Sánchez Hidalgo (Eusebio), de cuarenta y dos años, de estado casado, de profesión industrial, natural de Dos Barrios, hijo de Félix y de Inocencia, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 20 de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 58 de 1965, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—526)

Díaz Bartolomé (Juan), de veintinueve años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 20 de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en el sumario

número 58 de 1965, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—527)

JUZGADO NUMERO 23

Tortosa Beneito (Antonio), hijo de Alfonso y de Josefa, natural de Cabra (Córdoba), de estado casado, domiciliado últimamente en avenida Donostiarra, número 3, piso 11, puerta 4, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa seguida por el Juzgado de instrucción número 23 de esta capital, con el núm. 47 del año 1966, por el delito de abandono de familia, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado al objeto de ser reducido a prisión.

(B.—591)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente de proceso de cognición número ochenta y tres de orden, de mil novecientos sesenta y cinco, seguido en este Juzgado municipal número catorce, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso tercero, a instancia del Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de doña Emilia de Bonilla y Mollá, contra doña María Loreto Villanova Gata, viuda, sobre resolución de contrato del piso quinto G de la casa número treinta y cinco de la calle de Ibiza de esta capital, ha recaído la siguiente

Providencia

"Juez, señor Martínez Vázquez.—Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Dada cuenta; el escrito presentado, únase a los autos de su razón y como está acordado en providencia de fecha trece de diciembre próximo pasado, confírase traslado de la demanda con su copia a la demandada, emplazándole en forma legal, para que en el improrrogable término de seis días, comparezca en los autos, personándose en forma legal y la conteste, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar y como se interesa por el actor, siendo desconocido el domicilio de la demandada, hágase dicho emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, y se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, entregándose aquéllos al actor para su curso y cumplimiento.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Gaspar Martínez Vázquez.—Ante mí, Paulino Medina Zornoza. (Rubricados)."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña María Loreto Villanova Gata, cuyo domicilio actual se desconoce, a la que se hará saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez municipal (Firmado). (A.—42.381)

CITACION

JUZGADO NUMERO 2

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 422 de 1965, por lesiones causadas a Damián Martín Aguilar, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado providencia por la que se le cita para que el día 13 de abril y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Chamberí, número 4, a fin de celebrar juicio de faltas.

(B.—691)

IMPRESA PROVINCIAL
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36